CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NO. COP-602-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN GIL Y CPI CENTRAL DE PROYECTOS E INGENIERÍA SAS, IDENTIFICADA CON NIT 800233670-7, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LUIS ENRIQUE PEDRAZA RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.299.157 DE BUCARAMANGA – SANTANDER.

Entre los suscritos **EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS,** con cedula de ciudadanía N° 13.835.844 expedida en Bucaramanga - Santander, Alcalde Municipal, quien actúa en nombre y representación del Municipio de San Gil Santander y de acuerdo a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, actuando en nombre y representación del Municipio de San Gil, con Nit. No. 800.099.824-1, quien para efectos del presente documento de cesión se denominará **EL MUNICIPIO o CONTRATANTE,** por una parte; y por la otra, **CPI CENTRAL DE PROYECTOS E INGENIERÍA SAS**, identificada con NIT 800233670-7, representada legalmente por **LUIS ENRIQUE PEDRAZA RODRIGUEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía no. 91.299.157de Bucaramanga – Santander, quien para efectos de este acto se denominará **EL CEDENTE**, y, **DIKAR INGENIERIA SAS,** identificado con NIT N° 901144820-1 representada legalmente por **DIEGO ALEXANDER DIAZ SILVA,** identificado con cedula de ciudadanía **N° 91517827 de** Bucaramanga – Santander actuando en representación de la empresa, y que en adelante se denominará **EL CESIONARIO,** hemos acordado celebrar la presente cesión del contrato de obra N° **COP-602-2026,** previa las siguientes consideraciones: **1**. El día 19 de octubre de 2026, el Municipio de San Gil, Santander suscribió el contrato de obra No. **COP-602-2026,** con **CPI CENTRAL DE PROYECTOS E INGENIERÍA SAS,** identificada con NIT 800233670-7, representada legalmente por **LUIS ENRIQUE PEDRAZA RODRIGUEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía no. 91.299.157de Bucaramanga – Santander, cuyo objeto es el: "**CONSTRUCCIÓN DEL SEGUNDO PISO EN LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 319-66453, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISARÍA DE FAMILIA; Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN NECESARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL**", **2.** Que mediante oficio del 05 de noviembre de 2026, el contratista CEDENTE, informa a los supervisores, Secretario de control urbano e infraestructura y la Consejera de Justicia del municipio de San Gil, que "*a) Optimización de recursos y capacidad operativa: La ejecución simultánea de diversos compromisos contractuales con el sector público y privado ha alcanzado el límite de nuestra capacidad operativa actual. Con el fin de asegurar el cumplimiento idóneo de cada obligación, resulta imperativo realizar una redistribución estratégica de los contratos. La presente cesión nos permite reasignar eficientemente nuestros recursos humanos, técnicos y financieros, garantizando la calidad y la atención especializada que demanda el proyecto. Esta medida se fundamenta en los principios de eficacia y eficiencia de la función administrativa (art. 209 de la Constitución Política), orientados a salvaguardar la consecución de los fines del Estado.* ***b)*** *Garantía de ejecución especializada y cumplimiento de requisitos contractuales: Con la firma del acta de inicio del contrato mencionado, la cesión propuesta asegura que la ejecución del proyecto continúe a cargo de un contratista con idoneidad técnica comprobada y experiencia especifica. El cesionario DIKAR INGENIERÍA S.A.S. asume el compromiso de constituir de manera inmediata la garantía de cumplimiento por el valor total de las obligaciones contractuales, la cual será sometida a aprobación de la entidad contratante. Esta póliza amparará el cumplimiento íntegro del objeto contractual, los estándares de calidad y el cronograma de ejecución establecido, mitigando cualquier riesgo para la Administración y salvaguardando el interés general.1.2. Principios Constitucionales Aplicables.* **3.** Que por lo tanto el supervisor del contrato emitió concepto favorable para aceptar la cesión, en razón a que las actividades que constituyen el contrato de obra No. **COP-602-2026Se** requieren las obras y actividades necesarias para la construcción del segundo piso en la infraestructura existente de la Comisaría de Familia, así como la ejecución de obras de adecuación, mejoramiento, mantenimiento e instalación de los elementos y sistemas requeridos para optimizar las

Powered by CamScanner

condiciones físicas, funcionales y operativas del Centro de Convivencia del municipio de San Gil. en consecuencia, se requiere de la autorización de cesión al ordenador del gasto. **4.** Que, en materia de cesión de contratos estatales, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la necesidad de que el potencial cesionario cumpla con los mismos requisitos que se exigieron al cedente, para que así pueda ingresar a ser parte del contrato estatal y ejecutar su objeto y el cumplimiento de las prestaciones, lo que exige que la propia Entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. "*El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, se pronunció sobre la figura de la cesión en Sentencia de 16 de marzo de 2015, expediente 1999- 03028*"; **EL CESIONARIO**, ha demostrado contar con la capacidad jurídica, técnica y financiera directamente relacionada con el proceso contractual, la Consejera de Justicia y la Secretaria de Control Urbano e Infraestructura acredita el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, y financieros, con soporte de requisitos que se ajustan a los estudios y documentos previos, pliegos de condiciones, y demás documentos base de la contratación inicial. **5.** Que, por lo antes expuesto, corresponde a la entidad pública evaluar si el cesionario cuenta con la capacidad suficiente para asumir la ejecución contractual, y en armonía con los fines de la contratación estatal, podrá aprobar o rechazar la solicitud de cesión que le fue previamente presentada. El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Consulta No. 1346 del 17 de mayo de 2001 argumentó en relación con la autorización de la cesión de los contratos estatales; Así mismo, en Sentencia del 20 de febrero de 2008 (Rad. 21845), la misma Corporación afirmó sobre el tema en comento "En efecto, la autorización previa para la cesión de un contrato estatal, consagrada en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, guarda absoluta armonía con lo prescrito en el artículo 887 del Código de Comercio, en cuanto que para su validez se requiere de la "autorización escrita de la entidad contratante", quien atendiendo objetivamente al interés público incito en la ejecución, podrá aceptarla o rechazarla. **6.** Que el contrato conforme a la cláusula 21. Cesión reza que "El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia". **7.** Que el **MUNICIPIO** atendiendo los conceptos antes anotados y que hace parte integral de este documento, **ACEPTA Y APRUEBA LA CESIÓN,** la cual se perfecciona con la suscripción del presente documento que constituye la cesión del contrato de obra No. **COP-602-2026**; en la totalidad de sus derechos y obligaciones, del **EL CEDENTE** al **EL CESIONARIO,** dando así cumplimiento a lo previsto en el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 1960 del código civil; cláusula 21 del contrato de obra No. **COP-602-2026. 8.** Que tanto el **CEDENTE** como **EL CESIONARIO** manifiestan bajo gravedad de juramento, que se entiende por prestado por la firma de este documento, no encontrarse incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición constitucional o legal, ni en conflicto de intereses para celebrar la presente cesión. **9.** Que el valor a ceder es por el total del contrato de obra No. **COP-602-2026** la cual corresponde a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($ 372.409.142)**. Que en mérito de lo expuesto se pactan las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. Autorización**: Por el presente documento el **EL MUNICIPIO,** autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de obra **COP-602-2026**, a favor de la empresa **DIKAR INGENIERIA SAS, identificado con NIT N° 901144820-1** representada legalmente por **DIEGO ALEXANDER DIAZ SILVA,** identificado con cedula de ciudadanía **N° 91517827** de Bucaramanga – Santander, quien se declara notificado de la misma y la acepta en los términos del presente documento. **CLAUSULA SEGUNDA: Cesión: EL CEDENTE**, cede el contrato de obra **COP-602-2026**, con el municipio de San Gil Santander, **AL CESIONARIO**, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente documento, hasta por el plazo de ejecución establecido en el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CESIONARIO** acepta esta cesión, asume la ejecución del contrato en el estado en que se encuentra y se obliga a continuar con las obras objeto del contrato y en lo relacionado con las obligaciones contenidas en el mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contrato de obra **COP-602-2026**se cede, sin perjuicio de la responsabilidad que por ley les compete tanto a **EL**

Powered by CamScanner

CEDENTE como **AL CESIONARIO. CLAUSULA TERCERA: Liquidación del contrato**: El valor total del contrato es por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($ 372.409.142).** La Entidad a la fecha NO ha realizado pagos al contratista **CPI CENTRAL DE PROYECTOS E INGENIERÍA SAS**, identificada con NIT 800233670-7, representada legalmente por **LUIS ENRIQUE PEDRAZA RODRIGUEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía no. 91.299.157de Bucaramanga – Santander, por concepto de la ejecución del contrato de obra **COP-602-2026**. **CLAUSULA CUARTA: valor a ceder:** El contrato se cede por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($ 372.409.142)**, los cuales serán cancelados al CESIONARIO conforme a la cláusula 8 del contrato inicial. **CLAUSULA QUINTA: vigencia de las estipulaciones**: las demás estipulaciones del contrato de obra **COP-602-2026**, conservan su vigencia y surten los efectos legales que ellas fijan, siendo de obligatorio cumplimiento para **EL CESIONARIO**. **CLAUSULA SEXTA: Garantías:** el contratista debe realizar la entrega de los amparos y vigencia contenidos en la cláusula 18 del contrato inicial, en el término de tres (03) días a partir de la firma de la presente Cesión. **CLAUSULA SÉPTIMA: publicación:** en virtud de lo dispuesto por el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se procederá a la publicación del presente documento. **CLAUSULA OCTAVA: Perfeccionamiento y ejecución**: La presente Cesión requiere para su perfeccionamiento, la firma de las partes, encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de las de las garantías exigidas.

En constancia, se firma en el Municipio de San Gil, Santander, a los _____

Por el Contratante,

EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS
Alcalde Municipal

Por el cedente,

CPI CENTRAL DE PROYECTOS E INGENIERÍA SAS
NIT 800233670-7,
R/L LUIS ENRIQUE PEDRAZA RODRIGUEZ
C.C. 91.299.157 de Bucaramanga – Santander

Por el cesionario,

DIKAR INGENIERIA SAS.
NIT. 901144820-1
DIEGO ALEXANDER DIAZ SILVA
C.C. N° **91517827 de** Bucaramanga – Santander

Revisó: Claudia Liliana García Sandoval– Secretaria Jurídico y de Contratación

Powered by CamScanner